



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad que le confiere el numeral 1., del artículo 19 de los Estatutos Generales del Partido y con fundamento en los artículos 19, numeral 4., inciso a) y numeral 5, de los Estatutos del Partido así como demás relativos y aplicables del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido,

CONVOCA

A los Comités Directivos Estatales, Delegaciones Estatales, Comités Directivos Municipales, Delegaciones Municipales y a los militantes del Partido, a la:

XVIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA

Que se celebrará el día **21 de noviembre de 2015, a partir de las 8:00hrs.**, – hora en que iniciará el registro de delegados numerarios acreditados en tiempo y forma– a efecto de discutir y, en su caso aprobar, la **REFORMA DE ESTATUTOS**.

Misma que se llevará a cabo en el **CENTRO BANAMEX**, ubicado en **Avenida Del Conscripto 311, Miguel Hidalgo, Lomas de Soteio, C.P. 11200**, en la ciudad de México, Distrito Federal; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de Delegados Numerarios acreditados.
2. Honores a la Bandera.
3. Himno Nacional.
4. Declaración de quórum e instalación de la Asamblea Nacional Ordinaria.
5. Mensaje del Presidente Nacional.
6. Presentación del dictamen de la Reforma de Estatutos.
7. Discusión, y en su caso, aprobación del proyecto del dictamen de Reforma de Estatutos.
8. Himno del Partido Acción Nacional.
9. Clausura de trabajos de la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

La asamblea se sujetará al Reglamento que se anexa a la presente Convocatoria y los casos no previstos serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional conforme a lo que establezcan los Estatutos y Reglamentos del Partido.

México, D. F. a 3 de septiembre de 2015.

RICARDO ANAYA CORTÉS

PRESIDENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

SECRETARIO GENERAL



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

LA COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 17 DE LOS ESTATUTOS GENERALES, EMITE LOS REGLAMENTOS PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO DE LA XVIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARY DEL PARTIDO ACCION NACIONAL A CELEBRAR EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2015.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Los presentes reglamentos, tienen como objeto regular la integración y el desarrollo de la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, a celebrarse el 21 de noviembre de 2015 a partir de las 8:00 horas, día en los que se desahogara el orden del día señalado en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 2. Para los efectos de estos reglamentos, el término Comité Directivo Estatal se aplicara igualmente al Comité Directivo Regional del Distrito Federal. De igual forma, el termino Comité Directivo Municipal será aplicable a las Delegaciones Municipales y a los Comités Directivos Delegacionales en el Distrito Federal. El termino Asamblea Nacional hará referencia a la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 3. Una vez publicada la Convocatoria para la Asamblea Nacional, los Comités Directivos Municipales o los Comités Directivos Estatales de manera supletoria, convocaran a las Asambleas Municipales, de conformidad con el Artículo 69 de los Estatutos Generales y en los términos que establecen los artículos 20, 22 y 23 de los Estatutos Generales, para la elección de delegados numerarios a la Asamblea Nacional.

Artículo 4. Las Asambleas Municipales que se convoquen, deberán ajustarse a las normas complementarias tipo que para el efecto emita la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad.



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

Artículo 5. Las asambleas municipales deberán celebrarse entre el 3 de octubre de 2015 y el día 31 del mismo mes, conforme al Título segundo, capítulo primero del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales (ROEM).

Artículo 6. En el caso, de que una Asamblea Municipal no pueda celebrarse por cualquier causa, el sorteo de delegados numerarios lo realizara el Comité Directivo Estatal de conformidad con el Artículo 94 del ROEM, mismo que deberá celebrarse a más tardar el 4 de noviembre de 2015.

Artículo 7. Serán Delegados Numerarios en la Asamblea Nacional:

- a. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales o quienes ejerzan sus funciones y las personas que nombre cada Comité Directivo Estatal de entre sus integrantes.
- b. Quienes resulten electos con tal carácter por las asambleas municipales, en los términos que establezcan las bases y reglamentos correspondientes.
- c. Los miembros de la Comisión Permanente Nacional o la Delegación que esta designe.
- d. Los integrantes del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, quienes se integraran a su delegación correspondiente.

Artículo 8. Podrán ser electos como delegados numerarios a la Asamblea Nacional, los militantes del Partido en el municipio de que se trate, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haber sido aceptados como militantes, a más tardar el 21 de noviembre de 2014;
- b. No haber sido sancionados en los últimos tres años por las comisiones de orden Estatal o Nacional.
- c. Que el día de la Asamblea Municipal manifiesten su interés, escribiendo su nombre en una papeleta y depositándola en la urna, que el Comité Directivo Municipal dispondrá para el efecto.

Artículo 9. Para el caso de la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, cada municipio tendrá derecho a acreditar un delegado numerario por cada 100 militantes, de conformidad con el Artículo 94 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales (Anexo 1). Los municipios con menos de 50 militantes tendrán derecho a 1 delegado numerario.



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

Artículo 10. El procedimiento para la selección de los delegados numerarios a que hace referencia el Artículo 7 que antecede, se realizara conforme lo señalado en el Artículo 94 del ROEM.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACION DE LAS DELEGACIONES ESTATALES

Artículo 11. Una vez celebradas las Asambleas Municipales, los Comités Directivos Municipales deberán señalar en la aplicación electrónica, habilitada para este efecto por el Comité Ejecutivo Nacional, a los delegados numerarios electos y adjuntar en archivo electrónico el acta firmada de su Asamblea a más tardar 48 horas después de celebrada.

El Comité Directivo Estatal deberá brindar las facilidades en aquellos casos donde los Órganos Directivos Municipales no cuenten con acceso a internet.

Artículo 12. Los Comités Directivos Estatales deberán señalar en la aplicación electrónica a los delegados numerarios sorteados y adjuntar en archivo electrónico el acta firmada de su reunión de sorteo a la que hace referencia el Artículo 94, inciso e) del ROEM y los delegados numerarios que nombre cada Comité Directivo Estatal entre sus integrantes, ambos a más tardar 48 horas posteriores a la celebración de dicha sesión.

Artículo 13. Para la conformación de la delegación estatal, los Comités Directivos Estatales podrán hacer aclaraciones pertinentes ante el Registro Nacional de Militantes, a más tardar a las 18:00 horas del día 5 de noviembre de 2015.

Artículo 14. Los delegados numerarios que deseen desistir de su participación a la Asamblea Nacional deberán informarlo por escrito con firma autógrafa y copia de su credencial para votar con fotografía o la de militantes del partido, al Registro Nacional de Militantes a más tardar el 1 de noviembre de 2015.

Artículo 15. Los delegados acreditados que, sin causa justificada, no asistan a la Asamblea Nacional serán sancionados con amonestación por los respectivos Comités del Partido.



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

TÍTULO SEGUNDO

CAPITULO IV DE LA CONSULTA ESTATUTARIA

Artículo 16. La Comisión de Evaluación y Mejora, con el apoyo de las áreas del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, llevara a cabo una consulta amplia como lo establece el Artículo 19 de los Estatutos. Con los resultados de esta consulta se elaborara el dictamen que, una vez aprobado, se presentara a la Asamblea Nacional.

TÍTULO TERCERO

CAPITULO V DEL REGISTRO DE LAS DELEGACIONES

Artículo 17. El registro de delegados numerarios será personal e iniciara a las **08:00** horas del día 21 de noviembre de 2015 y cerrara una hora después de haberse declarado el quorum de instalación. El registro se realizara ante las mesas correspondientes que estarán a cargo del Registro Nacional de Militantes del Partido.

Artículo 18. Los miembros de la Comisión Permanente Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional se registraran indistintamente en la misma mesa de registro que se les asigne. Los Consejeros Nacionales deberán registrarse en las mesas de las delegaciones estatales que les correspondan.

Artículo 19. Para el proceso de registro se deberá presentar credencial de militante del Partido o credencial para votar con fotografía.

Artículo 20. Cualquier controversia que se presente al momento del registro será resuelta ante la mesa de aclaraciones, a la que solo podrán acudir los coordinadores de cada delegación estatal, quienes deberán mostrar copia de las actas de las Asambleas municipales o de las reuniones de insaculación del CDE que corresponda, en las que se eligieron a los delegados numerarios.

Artículo 21. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales serán los coordinadores de las delegaciones, en su ausencia lo será el secretario general y en su defecto, quienes decidan por mayoría de votos los delegados numerarios de la delegación.



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

CAPITULO VI

DEL QUORUM DE INSTALACION Y DEL QUORUM DE VOTACION

Artículo 22. Para que se instale y funcione válidamente, la Asamblea Nacional requerirá la presencia de la Comisión Permanente Nacional, o la delegación que esta designe, y de por lo menos veintidós delegaciones acreditadas en tiempo y forma.

Artículo 23. Se tendrán por presentes la Comisión Permanente Nacional y las delegaciones, cuando se registren la mayoría de sus miembros acreditados y sus respectivos coordinadores o quienes los sustituyan.

Artículo 24. El quorum de votación se dará cuando emitan su voto más de la mitad de los delegados numerarios registrados de la respectiva delegación.

CAPITULO VII

DE LA PRESENTACION DEL DICTAMEN, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 25. Previo a la presentación del dictamen, el Presidente de la Asamblea podrá proponer el nombramiento de un presidente de debates, y de escrutadores, mismos que deberán ser aprobados en votación económica por la mayoría de los delegados numerarios.

Artículo 26. La Comisión nombrada para tal efecto, nombrada por la Comisión Permanente Nacional, presentara el dictamen de la reforma de Estatutos.

Artículo 27. Concluida la presentación del dictamen, se abrirá un periodo de aclaraciones.

Artículo 28. Para el procedimiento de aclaraciones, se estará a lo dispuesto por los reglamentos que para el efecto emitirá el Comité Ejecutivo Nacional, junto con la publicación del proyecto de reforma de Estatutos.



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

Artículo 29. Para el procedimiento de reserva de Artículos en lo particular, se estará a lo dispuesto por los reglamentos que para el efecto emitirá el Comité Ejecutivo Nacional, junto con la publicación del proyecto de reforma de Estatutos, en los cuales se establecerá el procedimiento para la identificación y motivación de la reserva correspondiente.

Artículo 30. El procedimiento de reserva, tendrá como fecha límite para su presentación, a más tardar cinco días antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 31. En primer lugar, se procederá a la votación en lo general. De aprobarse el dictamen en lo general, los Artículos que no hayan sido reservados se consideraran aprobados en lo particular.

Artículo 32. A propuesta del Presidente de la Asamblea la votación podrá llevarse a cabo en forma económica o a través de cédulas de votación.

La reforma de los Estatutos requerirá el acuerdo de la Asamblea Nacional, tornado por las dos terceras partes de los votos computables, de conformidad a lo establecido en el Artículo 129 de los Estatutos.

Artículo 33. Para la discusión en lo particular, se discutirá cada Artículo reservado solo aquella que se presente a la Asamblea Nacional; al término de la discusión de cada Artículo se someterá a votación si es de aprobarse. En caso de ser rechazado, la Comisión de Evaluación y Mejora deberá presentar una nueva propuesta a la Asamblea tomando en cuenta el sentido de la discusión.

Artículo 34. Una vez concluida la votación de los Artículos reservados, el Presidente de la Asamblea turnara a la Comisión de Evaluación y Mejora el dictamen y las resoluciones adoptadas a fin de que de forma a los acuerdos e incorpore las modificaciones que deban hacerse.

Artículo 35. Las decisiones de la Asamblea Nacional serán definitivas y obligatorias para todos los miembros de Acción Nacional.

CAPITULO VIII DE LAS IMPUGNACIONES Y LO NO PREVISTO

Artículo 36. En caso de existir inconformidades a partir de la publicación de la convocatoria y hasta la conclusión de la Asamblea Nacional, estas serán resueltas por el Comité Ejecutivo Nacional.



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

Artículo 37. Las impugnaciones serán presentadas por escrito en el domicilio del Comité Ejecutivo Nacional, Avenida Coyoacán N°1546, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P.03100, México, Distrito Federal, a más tardar cuatro días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya desarrollado el acto, o cuatro días después de la notificación de la resolución, en su caso.

Artículo 38. Una vez recibida la impugnación, será publicada en los Estrados del Comité Ejecutivo Nacional a efecto de que los interesados puedan alegar lo que a su derecho convenga, por un término de hasta 72 horas a partir de la publicación.

Artículo 39. De manera supletoria, para la presentación de impugnaciones, el ofrecimiento de pruebas, el trámite y su sustanciación, se aplicara la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículo 40. Tratándose de impugnaciones en la etapa de preparación de la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá hasta diez días hábiles después de presentada la impugnación para emitir la resolución correspondiente. En caso de impugnarse la Asamblea Nacional o sus resultados, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá hasta nueve días hábiles contados a partir del día siguiente de su conclusión, para emitir la resolución correspondiente.

Artículo 41. Todo lo no previsto por la Convocatoria y el presente Reglamento, será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional, en apego a la Constitución Política y la normatividad del Partido.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrara en vigor a partir de su publicación y dejara de surtir efectos al término de la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria o, en su caso, concluida la etapa impugnativa.

Segundo. La Convocatoria y el Reglamento de la Asamblea Nacional se publicaran en los estrados, página electrónica y órganos de difusión del Partido Acción Nacional. Los Comités Directivos Estatales serán los responsables de publicarlos de igual manera, en sus estrados físicos y electrónicos, así como en los estrados físicos de los órganos directivos municipales de su localidad.



**COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL**

Aprobado por la Comisión Permanente Nacional en su sesión ordinaria del día 19 de agosto de 2015.

RICARDO ANAYA CORTÉS

PRESIDENTE

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

SECRETARIO GENERAL